

Alcalde de su bolillo, y, despues se extendieseu los libramientos; que á él, como Concejal, le basta que no hayan salido mas de una vez de los fondos municipales, las expresadas partidas; que un cargo tan grave, como el que se ha formulado por el Sr. Arcoytia, necesita apoyarse en razones convincentes, apelando á su honradura, porque así como ha buscado esos antecedentes, habrá quien preguntado, si han salido dos veces las referidas partidas, excitándole á que lo diga, porque si lo dice, porque si no han salido, ah! entonces, puede estar tranquilo; que en cuanto al libramiento en suspenso, le tiene, como Concejal, muy sin cuidado, y si él fuera el Sr. Solís, diría, muchas gracias; que solo hay responsabilidad para este Sr. y sin embargo, ha reconocido el Sr. Arcoytia que se puede librar en suspenso, y además de la disposición que ha citado, hay Real orden que él no cita, por innecesaria; que ya se sabe lo que debe hacerse, aun cuando el Sr. Solís tendrá en eso interés; que por lo demás no entra en el fondo del asunto, tocándolo solo muy ligeramente, y esto, porque ha pasado con él lo que con las nubes suele suceder, que relampaguean, amenazan, truenan, y luego nada, todo se ha desvanecido; que ya se tratará detenidamente de esto, cuando se forme el presupuesto adicional, y, sobre todo, en las cuentas generales, que es cuando puede analizarse, si el Alcalde se ha extralimitado en ese u otro pago, reparándolo, y aun declarando reintegrable en su día la cantidad.

Concluye en virtud de lo expuesto, que la principal razon contra la pretension del Sr. Arcoytia, es ser extemporánea, y, por tratarse de una cuestion moral y legal, debe dejarse, bajo este último concepto, para su oportunidad.

